



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00279-00

Bogotá D.C.

10 NOV. 2023

**RADICACIÓN:** 2021 – 00279  
**PROCESO:** PERTENENCIA

Agréguense a los autos las grabaciones de las vallas allegadas por la actora, obrante en archivo 019 al 023.

Revisado el plenario identifica el despacho que no se ordenó en el auto de apremio el emplazamiento de los demandados LAUTARO ALBERTO LÓPEZ CUELLAR, JORGE RICARDO LÓPEZ CUELLAR y VICTOR EDUARDO LÓPEZ CUELLAR en consideración a la petición de desconocer datos de notificación hecha por el demandante, por lo que reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del C. G. P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone emplazar a los demandados referidos, por Secretaría proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información correspondiente, así como la de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

Adicionalmente, acreditada la instalación de las vallas, por **Secretaría** procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la información referida en el auto admisorio de la demanda.

Verificada las publicaciones de esa información en el mencionados Registros, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia quede surtido.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede en archivo 0026 del cuaderno principal, realizada por el profesional Javier Prada Sisa como apoderado de Inversiones Caracas 91 S.A.S., para todos los efectos legales pertinentes, téngase por contestada en término la demanda por el aquí demandado, oportunidad en la que también formuló medios exceptivos.

Por último, atendiendo la solicitud de pérdida de competencia efectuada por el demandante obrante en archivo 030 del plenario, se pone de presente al memorialista que en el presente trámite no se ha integrado la Litis, razón por la que no es plausible contabilizar el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., por lo anterior se niega su petición.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00279-00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
<b>LOS</b> <b>14 NOV. 2023</b>
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO